

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0674**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*



2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION”, el cual señala:

“Artículo 4.- Requisitos.- La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;
- Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;
- Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:

- No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
- No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

Artículo 5.- Procedimiento y Resolución.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazo previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...”.

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO			
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha de vencimiento	de El contrato se encuentra prorrogado mediante Resolución No. RTV-
JULIO CESAR			



SÁNCHEZ LÓPEZ	14/08/2001	14/08/2011	734-25-CONATEL-2014.
---------------	------------	------------	----------------------

Que, mediante comunicación s/n del 12 de agosto de 2015, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-2015-009372 de 17 de agosto de 2015, el señor Julio Cesar Sánchez López solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado " AMERICAN CABLE ", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1504-M del 14 de octubre de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, el Estado Ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conocer y resolver sobre las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad de los servicios de audio y video por suscripción.

En tal virtud, conforme al análisis efectuado a la solicitud inicialmente mencionada, la documentación adjunta a la misma y a la verificación de la información realizada en las páginas web institucionales de la Superintendencia de Compañías (http://appscvs.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul) y Servicio de Rentas Internas (https://declaraciones.sri.gob.ec/facturacion-internet/consultas/publico/ruc_consulta.jsp), se ha podido determinar que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", mismos que a continuación se detalla:

• DE LA SOLICITUD:

Nombre del sistema AVS	Número de trámite Quipux	Nombre de la compañía mercantil	Objeto de la Compañía	Fecha de inscripción de la compañía mercantil en el Registro Mercantil	Numero de RUC de la compañía mercantil
AMERICAN CABLE	ARCOTEL-2015-009372	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.	PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN E INTERNET	14-04-2015	1891761968001



• DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS:

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
SANCHEZ LÓPEZ ALEX JAVIER	1802278349	\$ 96,00	12
SANCHEZ LÓPEZ ALEXANDRA DEL PILAR	1802523066	\$ 96,00	12
SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	1802424869	\$ 96,00	12
SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR (CONCESIONARIO)	1800730432	\$ 416,00	52
SANCHEZ LÓPEZ OSCAR FABRICIO	1802278372	\$ 96,00	12

Representante Legal de la compañía mercantil:	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR (1800730432)
--	---

• DE LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS:

Pese a que en las escrituras públicas de las declaraciones juramentadas otorgadas por los señores: Sánchez López Oscar Fabricio, Sánchez López Alexandra del Pilar, Sánchez López Julio Cesar y Sánchez López Julio Cesar, se ha detectado la existencia de un error de forma en la parte pertinente a la solicitud realizada al señor Notario que consta textualmente:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escritura Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Declaración Juramentada, otorgada por el señor Alex Javier Sánchez López...”.

Se aceptan como válidos dichos instrumentos públicos, en virtud de que los mismos contienen los requisitos esenciales prescritos en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, esto es:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso;
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación;
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos;
4. El lugar y fecha del otorgamiento; y,
5. La suscripción de los que intervienen en él.”.

Y de conformidad al artículo 48 de la Ley Notarial que establece:

“Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o el que haga sus veces. La inobservancia de las otras formalidades no anulará las escrituras...”. (Las negrillas me pertenecen).

En mérito de lo expuesto, a continuación se detallan las mencionadas declaraciones:



No.	Fecha	Notaría	Cantón	Declarante	Declara que:
1	24-07-2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ ALEX JAVIER	a) No se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. b) No mantiene actividades conexas en los términos previstos en el número tres (3) del artículo cinco (5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. c) No se encuentra incurso en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.
2	24-07-2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ ALEXANDRA DEL PILAR	
3	24-07-2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	
4	24-07-2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ JULIO CESAR	
5	24-07-2015	SEGUNDA	PELILEO	SANCHEZ LÓPEZ OSCAR FABRICIO	

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Sánchez López Julio Cesar, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1504-M del 14 de octubre de 2015, concluyó que *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el concesionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería autorizar el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía mercantil SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.*



Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL-2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso.”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, y del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en memorando ARCOTEL-DJR-2015-1504-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Julio Cesar Sánchez López a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

ARTÍCULO TRES.- Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL proceda a comunicar al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha autorizado el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., que una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco (5) días, efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO OCHO.- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.



ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez inscrito el título habilitante, proceda a entregar el mismo al representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.; así como notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 OCT 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda



ANEXO 1

TITULO HABILITANTE BAJO LA FIGURA DE PERMISO, A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "AMERICAN CABLE". (PELILEO – TUNGURAHUA)

DATOS DEL CONTRATO O TÍTULO, PERMISO ORIGINAL	OTORGADO A FAVOR DE: SÁNCHEZ LOPEZ JULIO CESAR FECHA DE CELEBRACIÓN: 14/08/2001		
VIGENCIA	El contrato se encuentra prorrogado mediante Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014.		
OBJETO	Cambio de titularidad de persona natural señor Sánchez López Julio Cesar a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.		
ACTUAL CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.		
RUC	1891761968001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Provincia: Tungurahua Cantón: San Pedro de Pelileo Calle: Padre Chacon S/N		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: SÁNCHEZ LOPEZ JULIO CESAR C.C/Pasaporte: 1800730432 Cargo: Gerente General		
TERMINOS	Los mismos que se encuentran previstos en el contrato o permiso original, los establecidos en el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.		

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Sánchez López Julio Cesar, en mi calidad de Representante Legal de la SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el presente título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo los términos establecidos en el *"Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción"*, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).

C.C.: 1800730432